ORDENANZA Nº 1065

VISTO:

La necesidad de dotar a la Municipalidad de Yerba Buena de un "BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la implementación del citado Boletín se podrían poner en práctica los preceptos constitucionales que establecen que las normas son obligatorias a partir de su publicación y la publicidad periódica de los actos de gobierno;

Que los órganos municipales podrían utilizar este Boletín para cumplir el cometido del párrafo anterior siendo de interés también para los particulares que deseen publicar avisos de interés general;

Que el crecimiento constante que ha tenido nuestro municipio obliga a la gestión municipal a una gran emisión de actos administrativos, en gran parte de carácter general y que deben ser conocidos por nuestra comunidad;

Que el uso de este medio significaría un importante ahorro a nuestro municipio, ya que el Boletín propio siempre resultaría más económico que la utilización de otras publicaciones;

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO PRIMERO</u>: CREASE el BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL en el ámbito de la Municipalidad de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO SEGUNDO</u>: FACULTASE al D.E.M. a Reglamentar el instrumento creado mediante el Artículo Primero, realizar las modificaciones necesarias en el Presupuesto Municipal y las reestructuraciones orgánicas necesarias para la implementación del mismo.

<u>ARTÍCULO TERCERO</u>: DECLARASE de carácter obligatorio la publicación en el Boletín Municipal de la totalidad de las Ordenanzas y los Decretos, y Resoluciones del D.E.M., de alcance general.

<u>ARTÍCULO CUARTO</u>: A los efectos de la validez y fuerza modificatoria de todo instrumento o acto administrativo de alcance general, con vigencia en el municipio, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 del Código Civil Argentino.

<u>ARTÍCULO QUINTO</u>: DEROGASE la Ordenanza N° 103 del 06/12/1981 y toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE